

Cofemer Cofemer

HSC - B000 170524

De: Huerta Nava, Héctor Eduardo <hhuerta@sre.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2017 12:56 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Se remiten comentarios al Proyecto de Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para su consideración

A quien corresponda:

Mucho agradeceré incorporar los siguientes comentarios al análisis de la propuesta de Reglamento de la LSEM. Les agradeceré el acuse de recibo correspondiente a este correo. Muchas gracias

Atentamente

Héctor Huerta Nava

Comentarios al proyecto de Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
Héctor Huerta Nava
Consejero de Carrera del SEM



Capítulo II / Del Personal Temporal

Ante el principio de igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el PERSONAL TEMPORAL del SEM debe tener las mismas obligaciones que el PERSONAL DE CARRERA. En este sentido debe agregarse al artículo 4 del proyecto de RLSEM lo siguiente: ***"En términos del artículo 8 de la Ley el Personal Temporal tendrá las mismas obligaciones que el Personal de Carrera"***.

El Personal Temporal lo constituyen en su mayoría los Titulares de Representaciones Diplomáticas y Consulares nombrados por el Ejecutivo Federal o con el acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores. En este sentido, están obligados a cumplir con todas las normas legales, éticas y administrativas a las cuales está sujeto tanto el Personal de Carrera como el Personal Asimilado. Es incongruente que por omisión del articulado se les excluya de estar sujetos a las obligaciones de los demás integrantes del Servicio Exterior Mexicano.

El PERSONAL TEMPORAL no deberá ocupar plazas del SEM de carrera. El Ejecutivo deberá prever y solicitar la creación de nuevas plazas para sus designaciones TEMPORALES. El secuestro de plazas del SEM asignadas al PERSONAL TEMPORAL es uno de los impedimentos de mayor relevancia a la movilidad y ascensos del personal de carrera.

La evaluación del desempeño de los Titulares nombrados como PERSONAL TEMPORAL carece de total transparencia y control por parte de la Cancillería. El PERSONAL TEMPORAL no está sujeto a la evaluación de desempeño de la Comisión de Personal del SEM ni de la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos. Esto crea un contexto de total impunidad en el cual el Titular nombrado como PERSONAL TEMPORAL carece de incentivos para salvaguardar el patrimonio y los intereses del Gobierno de México y de la Cancillería. En este sentido, el Reglamento de la LSEM debe incorporar controles y métodos que deben tomarse en cuenta para una evaluación objetiva del Personal Temporal nombrados como Titulares. Para ello es imprescindible considerar la opinión del Personal de Carrera bajo la responsabilidad del Titular. Por ello se propone incluir el siguiente párrafo en el artículo 4 del proyecto de Reglamento:

“En el caso de la prórroga a Titulares o Jefes de Misión, el Secretario analizará y tomará en cuenta los informes que rinda el personal de carrera bajo su responsabilidad”.

Artículo 9

El Personal Temporal o Asimilado debería estar OBLIGADO a asistir a los cursos de capacitación al Instituto Matías Romero antes de asumir su cargo en el extranjero. En el IMR tendrían la oportunidad de conocer el funcionamiento de una Representación Consular o Diplomática de México y estar conscientes de los límites y fronteras a las que deberán estar sujetos conforme a las leyes, ordenamientos y directrices vigentes que operan en la Cancillería.

Artículo 11

Este artículo reglamenta la integración y funcionamiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior. El artículo discrimina de manera flagrante respecto a la participación en la misma de los Representante de Rango del SEM en el proceso de discusión y deliberación de asuntos que competen y afectan de manera directa al personal de carrera. El artículo dice:

ARTÍCULO 11.- La Comisión de Personal se integrará en términos del artículo 27 de la Ley; contará con cinco miembros permanentes y, cuando sea procedente, uno adicional de carácter temporal, que será el representante de alguno de los rangos de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, cuando se traten asuntos específicos del personal del rango al que representa.

La conformación de la Comisión de Personal excluye a los sujetos a los que afecta de manera personal y profesional con sus deliberaciones y acuerdos. El Representante de Rango debe tener el carácter de miembro permanente de la Comisión. La “procedencia” de la participación y asistencia del Representante de Rango en la Comisión es PERMANENTE, puesto que en la misma únicamente se discuten asuntos que atañen al personal de carrera. En este sentido el artículo 11 deberá leer:

ARTÍCULO 11.- La Comisión de Personal se integrará en términos del artículo 27 de la Ley; contará con cinco miembros permanentes y, ~~cuando sea procedente,~~ uno adicional ~~de carácter temporal,~~ que será el representante de alguno de los rangos de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa, cuando se traten asuntos específicos del personal del rango al que representa.

El Presidente de la Comisión de Personal podrá invitar a uno o más miembros representantes de los distintos rangos a participar en reuniones de la Comisión de Personal con voz, y voto ~~pero sin~~ voto, cuando se traten asuntos generales del Servicio Exterior.

Artículo 33

Ante la realidad del manejo discrecional de parte de Titulares de los Recursos públicos asignados a las Representaciones a su cargo, deben tomarse medidas que mantengan la operación administrativa y financiera de las mismas en estricto apego con las normas emitidas por la Cancillería. El personal temporal incorporado al SEM no/no tiene incentivos para evitar incurrir en irregularidades en el manejo administrativo de una Representación Diplomática o Consular. Antes de cumplir con la reglamentación vigente prefiere ser flexible y acceder a las peticiones del Titular en turno al que le debe su trabajo y al que le profesa una “lealtad” errónea. Este vicio puede aminorarse o evitarse encargando los asuntos administrativos a personal de carrera. De incurrir o prestarse a irregularidades administrativas puede ver dañado su expediente y su permanencia en el SEM. En este sentido el artículo 33 del Proyecto de Reglamento debe leer:

ARTÍCULO 33.- Cada Representación deberá registrar, ante los bancos que manejen sus respectivas cuentas, adicionalmente a la del titular, las firmas del segundo servidor público de la oficina y la del encargado de los asuntos administrativos, a fin de que toda operación financiera que implique la administración y aplicación de los recursos de las Representaciones cuente con al menos dos de dichas firmas.

El encargado de los asuntos administrativos de la Representación deberá ser invariablemente un miembro del Servicio Exterior, preferentemente de carrera.

Artículo 40

El INGRESO LATERAL previsto en el artículo 40 del Reglamento de la LSEM rompe por completo el espíritu de cuerpo, jerarquía y escalafón del Servicio Exterior Mexicano. El INGRESO LATERAL debe eliminarse.

El tema del "ingreso lateral" ha sido discutido de manera extensa entre el personal de carrera del SEM. A continuación se reproducen de manera textual las siguientes consideraciones y argumentos remitidas a principios del 2015 por diversos funcionarios de carrera del SEM al Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, Embajador Joel Antonio Hernández.

Inicio de la cita:

El ingreso lateral es discriminatorio.

El ingreso lateral es discriminatorio con los miembros del SEM puesto que establece condiciones más favorables para el personal que intenta entrar al Servicio a través de esta modalidad; exentando a los funcionarios de ingreso paralelo de los requisitos de ingreso y temporalidad que la ley nos impone a los miembros del SEM. De acuerdo con el artículo 34 de la LSEM dicho personal temporal o asimilado podrá ingresar siempre y cuando satisfaga el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28, y no las fracciones I y IV del mismo, que establecen presentar examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales y elaborar un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior.

Es discriminatorio porque a los miembros del SEM se nos impide concursar por rangos que no sean el inmediato superior teniendo la misma o inclusive mayor antigüedad que la que debe cumplir el personal que busca ingresar lateralmente. Con las enormes condicionantes de las pocas plazas que se concursan en cada examen de ascenso se hace difícil que un candidato sin una antigüedad considerable en cada rango, pueda lograr una promoción.

Por considerarlo un ejercicio útil en la siguiente tabla se presenta la distribución por rango de todas las personas que ingresaron al servicio exterior, a partir de las modificaciones a la ley del SEM de 2002 (en amarillo se señala el rango promedio por generación).

año de ingreso	2003	2005	2006	2007	2010	2012	2
antigüedad	12 años	10 años	9 años	8 años	5 años	3 años	2
Ministro	0	0	0	0	0	0	
Consejero	1	0	0	0	0	0	
1er Secretario	7	5	0	0	0	0	
2do Secretario	12	17	25	11	17	0	
3er Secretario	1	2	22	11	63	30	
TOTAL	21	24	47	22	80	30	

El artículo 34 de la LSEM estipula que la antigüedad mínima para el ingreso lateral por rango es la siguiente:

Consejero 8 años

1er Secretario 6 años

2do Secretario 4 años

Comparando antigüedades se puede observar que:

☐ ningún miembro del SEM con antigüedad de 8, 9 o incluso 10 años es Consejero (esto a pesar de que algunos funcionarios han ascendido en cada examen de ascenso al que se han podido presentar).

☐ ningún miembro del SEM con antigüedad menor a 10 años es Primer Secretario.

☐ ningún miembro del SEM con antigüedad menor a 5 años es Segundo Secretario

Esto contrasta con los requisitos de antigüedad para las personas que aspiran a ingresar lateralmente, lo cual de facto haría del ingreso lateral una vía rápida de ingreso al SEM.

El ingreso lateral debilita al Servicio Exterior.

El ingreso lateral desincentiva que los cuadros más competentes ingresen al servicio exterior, ya que abre la posibilidad de ser diplomático de carrera sin tener que pasar por rangos inferiores, que comúnmente conllevan salarios más bajos, adscripciones difíciles y funciones ajenas a las que se tenían previo al ingreso.

¿Qué sentido tiene ingresar al SEM como agregado diplomático recibiendo alrededor de 14 mil pesos mensuales o como Técnico Administrativo C, ganando alrededor de 6 mil pesos para posteriormente ser enviado a una adscripción de vida difícil, a un consulado móvil, a uno fronterizo o a firmar pasaportes todo el día si se puede mantener una plaza de Director de Área durante unos años y después ingresar lateralmente a un rango más elevado?

El ingreso lateral genera un mal precedente.

Tenemos una inquietud de que el ingreso lateral, que en esta oportunidad se presente como una medida acotada, se pueda convertir en una práctica común, como son los nombramientos políticos de art. 7, que tienen un impacto en el presupuesto de la Cancillería y limitarían aún más las plazas de ascenso para miembros del SEM. De conformidad con la normatividad del Reglamento del SEM, no existe una limitación en el número de personas que pueden ingresar de manera lateral al SEM

y la posibilidad de abrir estos ingresos de manera sistemática en número de plazas se dará a discreción de las autoridades en turno.

Que el ingreso esté contemplado en la ley no lo hace obligatorio o deseable.

Cabe destacar que en los últimos 12 años no se ha llevado a cabo ningún ingreso lateral y el hecho de que la posibilidad esté en la ley no significa que sea benéfica para el buen funcionamiento del Servicio Exterior. Por el contrario, consideramos que por las razones descritas incluso sería recomendable en su oportunidad que como gremio propongamos la eliminación del artículo 34 de la Ley del Servicio Exterior dentro de cualquier propuesta futura de modificación a la LSEM.

Fin de la cita

Artículo 52

El exámen de Media Carrera debe ser eliminado. La propuesta de Reglamento mantiene el examen de media carrera como requisito para aspirar al rango de Consejero. Esto es contrario al propio análisis y recomendaciones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, la cual es encabezada por un Embajador de Carrera. En una circular remitida al personal de carrera del SEM el 2 de marzo del 2016, el Presidente de la Comisión de Personal del SEM, Embajador Joel Antonio Hernández, indicó como uno de los objetivos deseables de la reforma al Reglamento de la Ley del SEM lo siguiente:

-El examen de media carrera será equivalente al examen de ascenso al rango de consejero. Es decir, los primeros secretarios tomarán solo un examen en lugar de los dos que bajo el Reglamento en vigor vienen tomando. Una vez aprobado el examen de media carrera, los concursantes serán examinados exclusivamente en su expediente.

Artículo 118

El sentido del artículo 118 ha quedado desvirtuado y superado. El mismo se lee de la siguiente manera:

ARTÍCULO 118.- Los Embajadores y Cónsules Generales, podrán ausentarse de su sede sin autorización previa de la Secretaría, pero con aviso anticipado a la misma, bajo las siguientes condiciones:

.....
La Academia define a la palabra "sede" como

1. f. Asiento o trono de un prelado que ejerce jurisdicción.
2. f. Capital de una diócesis.
3. f. Territorio de la jurisdicción de un prelado.
4. f. Jurisdicción y potestad del sumo pontífice, vicario de Cristo.
5. f. Lugar donde tiene su domicilio una entidad económica, literaria, deportiva, etc.

El artículo 118 debe utilizar una definición más exacta por un lado, y por otro, no debe excluir de esta obligación a los Titulares de Consulados de Carrera o de Oficinas de Representación y/o Enlace. Una de las responsabilidades básicas de todo Jefe de Misión u Oficina es conocer a fondo la circunscripción que tiene encomendada por la Cancillería y establecer alianzas de cooperación y buena voluntad a favor de los intereses de México entre los actores relevantes de la comunidad. En este sentido, es incompatible e incomprensible que un Titular NO viva dentro de la circunscripción que tiene bajo su responsabilidad o bien

que se ausente de ella por períodos constantes para atender otros intereses profesionales o personales ajenos a los encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores. La falta de precisión en este artículo permite la discrecionalidad de la administración en turno de la Cancillería para favorecer intereses personales de algunos Titulares, lo cual genera un gran dispendio y desperdicio de recursos en gastos como ayuda de renta, gasolina, desgaste de vehículos, entre otros.

En este sentido el artículo 118 debería leerse:

ARTÍCULO 118.- Los Embajadores, Cónsules Generales, y Titulares de Consulados de Carrera, Oficinas de Enlace y/o Representación, deberán residir dentro de la circunscripción que tienen bajo su encargo y podrán ausentarse de la misma su sede, sin autorización previa de la Secretaría, pero con aviso anticipado a la misma, bajo las siguientes condiciones:

.....

Atentamente
Héctor Eduardo Huerta Nava
Consejero de Carrera
Del Servicio Exterior Mexicano

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"